

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA CON RELOCALIZACIÓN DE VOLUMEN Y CAMBIO DE USO de derechos de aguas nacionales del subsuelo del título de concesión número 08JAL136204/12EMOC09, que ampara la facultad para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 700,000.00 (setecientos mil), metros cúbicos anuales, con una vigencia de 10 (diez) años; que celebran por una parte la Señora **LORENA GONZALEZ GONZALEZ**, representada en este acto por su apoderado especial el Señor **JOSÉ OCHOA ARAMBULA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA CEDENTE"**; por la otra parte, comparece el municipio de **TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, representado por los **CC. LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, SÍNDICO, LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, TESORERO MUNICIPAL**, todos del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"**; y por una última parte la Sociedad Mercantil denominada **CASAS DURADERAS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el **LIC. JOAQUIN VACA ELGUERO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL DESARROLLADOR"**; contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta **"EL CEDENTE"**:

- a) Que su representada es una persona física de nacionalidad con capacidad jurídica para contratar con domicilio en Paseo
- b) Que comparece a la celebración del presente acuerdo de voluntades mediante poder especial de dominio, lo cual lo acredita con la Escritura Pública número 7,128 siete mil ciento veintiocho de fecha 12 de Agosto de 2013 otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Jose Serratos Salcedo, Notario Público Número 11 once de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, subregión centro conurbada, actuando en virtud del FIAT de fecha 28 veintiocho de Febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, asociado al Notario Público número 116 ciento dieciséis de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Juan José Serratos Cervantes, según convenio de asociación notarial publicado con fecha 12 doce de Junio de 2007 dos mil siete, en el periódico oficial del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 ochenta y dos de la Ley del Notariado en vigor.
- c) Que su representada es titular del derecho consignado en el **TITULO DE CONCESIÓN N° 08JAL136204/12EMOC09**, otorgado por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, el día 05 (cinco) de Noviembre de 2009 (dos mil nueve), que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **"LA CONCESIÓN"**, la cual se agrega al presente acuerdo de voluntades como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integrante del mismo.
- d) Que el **TITULO DE CONCESIÓN N° 08JAL136204/12EMOC09**, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua **"REPDA"**, en el Libro de Registro del Estado de Jalisco, con número de folio **"1"**, tomo **T-R08**, foja número **044** del día **26 de Marzo de 2010 a las 9:20 horas**, con el número de registro **08JAL127889** con vigencia de diez años a partir del 2 de marzo de 1998 y derivado de la autorización correspondiente, la vigencia se prorrogó por un periodo de 10 años contados a partir del 19 diecinueve de Octubre de 2011 dos mil once, según se desprende de dicha inscripción.
- e) Que las características de **"LA CONCESIÓN"** son:

ANEXO	
CUENCA:	RIO SANTIAGO- GUADALAJARA.
ACUÍFERO:	CAJITILÁN.
REGIÓN HIDROLÓGICA:	LERMA-SANTIAGO.
ENTIDAD FEDERATIVA:	JALISCO.
MUNICIPIO O DELEGACIÓN:	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.
LOCALIDAD:	GRANJA LOS PORTALES.
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN	
USO INICIAL:	SERVICIOS
VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):	210,000.00
VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):	700,000.00
VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año)	490,000.00
GASTO MÁXIMO (l/seg)	100.000

- f) Que **"LA CONCESIÓN"** se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada ni caducada,

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL136204/12EMOC09; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. LORENA GONZALEZ GONZALEZ., EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO., Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CASAS DURADERAS DEL SUR S.A DE C.V.

y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión ó terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales ó en cualquier otra disposición aplicable. Así mismo, manifiesta que al momento de la firma de este instrumento, no se han realizado anteriormente otras transmisiones.

- g) Que todos los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente convenio.
- h) Que es su deseo ceder en forma parcial y definitiva a **"EL CESIONARIO"** los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de **"LA CONCESIÓN"**, por un volumen de **300,000.00 (Trescientos Mil) metros cúbicos anuales**.
- i) **"LA CONCESIÓN"**, la cual se transmite por medio de este acto en forma **parcial y definitiva**, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso de **"servicios"**.
- j) Que el uso de agua que ampara **"LA CONCESIÓN"**, es de uso **"servicios"** por lo que **"EL CEDENTE"** se obliga a brindar todo su apoyo a **"EL CESIONARIO"** para la realización de los trámites de transmisión de derechos de agua requeridos y la obtención del cambio de uso del agua, a fin, de que este sea compatible con el uso que pretende darle **"EL CESIONARIO"**, es decir, a público urbano.
- k) Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa en favor de **"EL CESIONARIO"**, la hace, con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores, sea incorporado al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar, a la acción urbanística denominada **"Las Trojes"**, desarrollado por la sociedad mercantil denominada **"CASAS DURADERAS DEL SUR, S.A. DE C.V."**.

II.- MANIFIESTA **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"**:

- a) Que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con capacidad para contratar y obligarse.
- b) Que comparece a celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 27 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, situada en la calle Higuera número 70 (setenta), zona centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d) Que para la celebración del presente contrato goza de la autorización del pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobada en sesión ordinaria de fecha 5 (cinco) de Noviembre del año 2014 (dos mil catorce), mediante el punto de acuerdo número 174/2014.
- e) Que adquiere a título gratuito de **"EL CEDENTE"**, los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** para la explotación, uso y aprovechamiento del volumen de agua señalado en líneas anteriores, para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"** y poder dotar a la acción urbanística denominada **"LAS TROJES"**, desarrollado por la sociedad mercantil denominada **"CASAS DURADERAS DEL SUR, S.A. DE C.V."**.

III.- MANIFIESTA **"EL DESARROLLADOR"** por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, y que no se encuentra en proceso de liquidación, como lo acredita con copia de la escritura pública número 2,664 otorgada ante la Fe del Licenciado Eric José Granja Ricalde, Notario Público 32 de la ciudad de Mérida, Yucatán, de fecha 11 once de Diciembre del año 2010 dos mil diez, misma que se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil electrónico número 51336-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán.
- b) Que comparece a la celebración de este acto mediante poder general para actos de dominio, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas, lo cual lo acredita con la copia de la Escritura Pública número 777 setecientos setenta y siete de fecha 2 dos de Julio del año 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Oswaldo Antonio Canto Marmol, Notario Público número 53 del Estado de Quintana Roo.

- c) Que tiene su domicilio en Avenida Mariano Otero número 1160, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que cuenta con los medios necesarios para obligarse bajo los términos del presente convenio y asumir las obligaciones y los derechos que a su favor resulten por la transmisión que se realice a favor de "EL MUNICIPIO" o "EL CESIONARIO" del Título de Concesión, específicamente por los derechos de volumen de agua. Por un volumen de 300,000.00 m3/año (Trescientos Mil Metros Cúbicos Anuales).
- e) Que su representada actualmente se encuentra desarrollando la acción urbanística denominada "LAS TROJES" a cuya acción urbanística se destinará el volumen de agua anteriormente señalado, la cual cuenta con Licencias de Urbanización expedidas por la Dirección General de Ordenamiento Territorial mismas que se describen a continuación:

Acción Urbanística	Etapas	N° de Licencia de Urbanización	Fecha
Las Trojes	1 A	DGOT/DPU-1015/2013	01 noviembre 2013
Las Trojes	1 B	DGOT/DPU-1016/2013	01 noviembre 2013
Las Trojes	1 C	DGOT/DPU-1017/2013	01 noviembre 2013
Las Trojes	2	DGOT/DPU-777/2014	07 agosto 2014
Las Trojes	4	DGOT/DPU-778/2014	07 agosto 2014

IV.- MANIFIESTAN LAS PARTES:

- a) Que al autorizarse la presente transmisión, reconocen y aceptan que se modificarán las características de "LA CONCESIÓN".
- b) Que es su voluntad celebrar el presente convenio, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que "EL CEDENTE" ceda a favor de "EL MUNICIPIO" en su carácter de "EL CESIONARIO", los derechos parciales de volumen de agua, que se derivan del Título de Concesión descrito en el presente instrumento, a efecto de que dichos derechos de volumen de agua sean a su vez transferidos en beneficio de desarrollo habitacional denominado "LAS TROJES" a efecto de dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen requerido.
- c) Que es su deseo celebrar el presente contrato estando de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-"EL CEDENTE" cede y transmite de forma parcial y definitiva a "EL CESIONARIO", quien adquiere a título gratuito, libre de todo gravamen o limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones o aprovechamientos que por disposición legal deban ser cubiertas, los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara "LA CONCESIÓN" por un volumen de 300,000.00 (Trescientos Mil) metros cúbicos anuales para ser incorporados al sistema de agua potable y de esta forma dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística denominada "LAS TROJES", desarrollado por la sociedad mercantil denominada "CASAS DURADERAS DEL SUR, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado por la declaración II dos inciso "e" del presente instrumento.

SEGUNDA.- Las partes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, deberán inscribir en el registro público de derechos de agua el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto les otorgue la Comisión Nacional del Agua, por lo que "EL CEDENTE" en este acto entrega a "EL CESIONARIO" copia certificada del título de concesión respectivo, a efecto de realizar los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional del Agua y obtener el cambio de uso de servicios a uso público urbano. En este sentido, "EL CEDENTE" así como "EL DESARROLLADOR" se obligan a colaborar con "EL CESIONARIO" en la inscripción del presente contrato, en los trámites de cambio de titular que sean necesarios y en la obtención del cambio de uso del agua, incluyendo la emisión del título de concesión correspondiente en favor de "EL CESIONARIO".

TERCERA.- "EL CESIONARIO" en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, se subroga totalmente en los derechos y obligaciones que se deriven del título de concesión a partir de la firma del presente instrumento, siempre y cuando, la autoridad correspondiente en materia de uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, autorice favorablemente el cambio de uso del agua a público urbano y la transmisión parcial del título, mientras tanto, "EL DESARROLLADOR" tendrá a su cargo la obligación del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de "LA CONCESIÓN" hasta que la autoridad competente autorice favorablemente la transmisión del título con sus modificaciones y emita el nuevo título de concesión a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL136204/12EMOC09; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. LORENA GONZALEZ GONZALEZ., EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO., Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CASAS DURADERAS DEL SUR S.A DE C.V.

Página 3 de 5

CUARTA.- "EL CEDENTE" así como **"EL DESARROLLADOR"** se obligan a tramitar de manera conjunta con el **"EL CESIONARIO"** ante la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA**, la transmisión parcial de derechos de **"LA CONCESIÓN"**, así como el cambio de uso de agua, de **"SERVICIOS"** por el de **"PÚBLICO URBANO"**. En este sentido, **"EL CEDENTE"** se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua cuantas veces sea requerido para firmar, y/o recoger cualquier documento, entregando **"EL CEDENTE"** en este acto a **"EL CESIONARIO"** original del título de concesión.

QUINTA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Las partes acuerdan que el presente convenio surtirá plenos efectos hasta que la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA)**, autorice plenamente la transmisión o cesión parcial de los derechos que deriven del **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgara su autorización.

El presente contrato no producirá ninguna consecuencia Jurídica, si la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA, (CONAGUA)**, no otorga la citada autorización. En este último supuesto, el presente convenio de **"CESIÓN"** se dará por terminado de pleno derecho, sin ninguna responsabilidad para cualquiera de **"LAS PARTES"**, regresando las cosas al estado que guardaban previamente a la celebración del presente instrumento.

SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA).- Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula inmediata anterior y con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, así como de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, el **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, así como cualquier otra disposición legal aplicable a la presente **"CESIÓN"**, **"EL CEDENTE"** Y **"EL CESIONARIO"** mediante la firma del presente convenio se obligan a notificar y obtener la autorización a efecto de que **"EL CESIONARIO"** pueda ejercitar a su favor o a favor de la acción urbanística denominada **"LAS TROJES"**, a partir de que surta efectos la Cesión, ante **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA)** los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la **"CESIÓN"**.

SÉTIMA.- Las partes acuerdan que el volumen a transmitir mediante este contrato será tomado a cuenta y abonado a la carga total que se tiene que cumplir por concepto de dotación de agua de la acción urbanística denominada **"LAS TROJES"**, desarrollado por la sociedad mercantil denominada **"CASAS DURADERAS DEL SUR, S.A. DE C.V."** por lo que **"EL CESIONARIO"** los adquiere para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar del vital líquido al fraccionamiento antes citado.

OCTAVA.- Las partes manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de **"LA CONCESIÓN"** que le sean aplicables según los términos de esta cesión parcial y definitiva de derechos.

NOVENA.- Las partes acuerdan que los gastos originados por los trámites y formalización ante Notario Público de esta operación, así como las contribuciones correspondientes o derivadas de los trámites que se deriven del presente acuerdo de voluntades y se generen ante cualquier autoridad competente en materia de derechos de agua, así como por su inscripción en el registro de derechos de agua, serán a cargo de **"EL DESARROLLADOR"** o de quien éste designe por acuerdo privado.

DÉCIMA.- "EL CEDENTE" en conjunto con **"EL DESARROLLADOR"**, se obliga al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, judiciales ó extrajudiciales los siguientes:

"EL CEDENTE":

"EL CESIONARIO": Higuera, número 70, colonia centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"EL DESARROLLADOR": Avenida Mariano Otero número 1160, Colonia Lomas del Bosque, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CEDENTE" en conjunto con **"EL DESARROLLADOR"**, será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CESIONARIO"** en caso de que por cualquier causa imputable a aquella, la autoridad competente decrete la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de **"LA CONCESIÓN"** o por la incorrecta información proporcionada por **"LA CEDENTE"** a la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de **"LA CONCESIÓN"** o de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Este acto jurídico no creará derechos ni sentará precedentes, no podrá ser

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL136204/12EMOC09; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. LORENA GONZALEZ GONZALEZ., EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO., Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CASAS DURADERAS DEL SUR S.A DE C.V.

Página 4 de 5

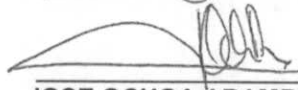
objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a "EL CEDENTE" del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normatividades correspondientes en materia de agua y desarrollo urbano.

DÉCIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad y por cuadruplicado en todas y cada una de las hojas que lo integran, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día **25 (veinticinco) de noviembre del 2014 (dos mil catorce)**, en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben.

"EL CEDENTE"

"LORENA GONZALEZ GONZALEZ"
Representada legalmente por:


JOSE OCHOA ARAMBULA.
Representante Legal de

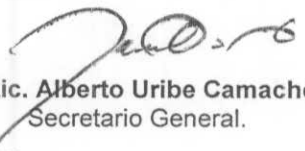
"EL CESIONARIO"

"Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"


Lic. Ismael Del Toro Castro.
Martínez
Presidente
Síndico.


Lic. Luis Octavio Vidrio

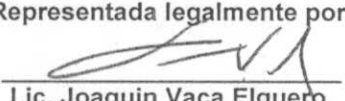
Municipal.


Lic. Alberto Uribe Camacho.
Secretario General.


C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal.

"EL DESARROLLADOR"

"CASAS DURADERAS DEL SUR S.A DE C.V"
Representada legalmente por:


Lic. Joaquin Vaca Elguero.

Testigos.


Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra.
Jefe de la Coordinación de
Servicios Públicos.


Lic. Alejandro Ruiz de Alba.
Abogado de la Coordinación
de Servicios Públicos.

RATIFICACIÓN DE FIRMA NÚMERO: 6700 SEIS MIL SETECIENTOS.-----

TOMO: VIII OCTAVO.-----

LIBRO: I PRIMERO.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, yo, Abogado JUAN DIEGO RAMOS URIARTE, Notario Público número 115 ciento quince de esta Municipalidad, -----

----- C E R T I F I C O: -----

--- Que se presentó ante mí el señor JOSÉ OCHOA ARAMBULA, en el carácter de Apoderado de la señora LORENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, y el señor JOAQUIN VACA ELGUERO, en su carácter Apoderado de la sociedad mercantil denominada "CASAS DURADERAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y manifiestan que se presenta a RATIFICAR el contenido del presente escrito que es UN CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA CON RELOCALIZACIÓN DE VOLUMEN Y CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES, así como la firma que calza a su respectivo nombre, y sus datos generales que aquí se consignan.-----

--- El compareciente, bajo protesta de decir verdad, declaran ser por sus generales:-----

--- Señor JOSÉ OCHOA ARAMBULA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, originario de esta ciudad, donde nació el día 5 cinco de Diciembre del año 1968 mil novecientos sesenta ocho, con domicilio en la finca marcada con el número 2700 dos mil setecientos interior 50 cincuenta de la calle Paseo Lomas del Bosque, fraccionamiento Lomas del Bosque, en el municipio de Zapopan, Jalisco.- Que por no ser conocido del suscrito se identifica mediante su Credencial de Elector número 3069029273487 tres, cero, seis, nueve, cero, dos, nueve, dos, siete, tres, cuatro, ocho, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral.- Que cuenta con su Clave Única de Registro de Población número 00A0681205HJCCRS03 letra "o", letra "o", letra "a", letra "jota", seis, ocho, uno, dos, cero, cinco, letra "hache", letra "jota", letra "ce", letra "ce", letra "ere", letra "ese", cero, tres, expedida por el Registro Nacional de Población.-----

--- Señor JOAQUIN VACA ELGUERO, , mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 17 diecisiete de Mayo del año 1969 mil novecientos sesenta nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 525 quinientos veinticinco de la Avenida Aguascalientes, Norte, en el Fraccionamiento Pulgas Pandas, en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.- Que por no ser conocido del suscrito se identifica mediante su Credencial de Elector número 0770005830963 cero, siete, siete, cero, cero, cero, cinco, ocho, tres, cero, nueve, seis, tres, expedida por el Instituto Federal Electoral.- Que cuenta con su Clave Única de Registro de Población número VAE0690617HDFCLQ04 letra "uve", letra "a", letra "e", letra "jota", seis, nueve, cero, cinco, uno, siete, letra "hache", letra "de", letra "efe", letra "ce", letra "ele", letra "cu", cero, cuatro, expedida por el Registro Nacional de Población.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- El Señor JOAQUIN VACA ELGUERO, me acredita la personalidad con la que comparece con Copias certificadas del testimonio de la Escritura Pública número 2,664 dos mil seiscientos sesenta y cuatro, de fecha 11 once de Diciembre de 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Eric Jose Granja Ricalde, Notario Público Titular Número 32 treinta y dos de Mérida, Yucatán, registrada bajo Folio Mercantil Electrónico 51336-1 cinco, uno, tres, tres, seis, guión, guión, uno, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.-----



--- Señor **JOSÉ OCHOA ARAMBULA**, me acredita la personalidad con la que comparece mediante la copia certificada de la escritura pública número 7,128 siete mil ciento veintiocho, de fecha 12 doce de Agosto del año ~~2012~~ ^{"2013"} dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público Titular número 11 once del municipio de Tlaquepaque, Jalisco-----

--- De los documentos relacionados con anterioridad dejo agregadas copias debidamente cotejadas y certificadas de sus originales, a mi libro de documentos bajo el número correspondiente a esta certificación.-----

--- Que conceptué a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos manifestación de incapacidad natural y asimismo no tengo noticias de que exista impedimento legal alguno en ellos.-----

--- DETERMINACIÓN FISCAL. - De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV cuarta del artículo 8 ocho de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en la presente operación se causa el impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales por la cantidad de \$270.00 doscientos setenta pesos moneda nacional.-----

--- AVISO DE PRIVACIDAD. - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a la compareciente que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente certificación, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría y el cual declaran conocer en su totalidad.-----

--- Se suscribe la presente para su constancia, firmando los comparecientes en presencia del suscrito Notario, y habiéndose manifestado conforme con su contenido, de lo cual dejo tomada razón en mi libro de registro de certificaciones, siendo las 11.00 once horas.- DOY FE.-----

Antes de firmar lo testado no vale, lo agregado entre renglones y encerrado entre comillas "2013", si vale.- Doy Fe.-----



Señor **JOAQUIN VACA ELGUERO**

HUELLAS DIGITALES DE LOS DEDOS ÍNDICES





Señor JOSÉ OCHOA ARAMBULA

HUELLAS DIGITALES DE LOS DEDOS ÍNDICES

ABOGADO JUAN DIEGO RAMOS URIARTE.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 DE GUADALAJARA, JALISCO

